RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, IEPC-ARCO-011/2020 e IEPC-ARCO-012/2020.

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2020 dos mil veinte se tuvieron por recibidas las solicitudes de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folio 08487520 y 08488220, mismas que para su atención se acumulan[1] mediante las cual se solicitó practicamente lo mismo, consistente en:

"Por medio de la siguiente solicitud, es mi intención el ejercer mi derecho de acceso a los datos en los que obren mis datos personales tales como archivos, registros, expedientes y sistemas., justificación de no pago: solicito se me exente del pago por reproducción y envío ya que actualmente soy estudiante, y esta consulta es realizada como parte de una actividad curricular." (Sic)

ADMISIÓN

Una vez analizados los documentos presentados, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, advirtió que las solicitudes no debe ser consideradas como "Solicitud de acceso a la Información", sino como solicitudes de "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO)", en la modalidad de acceso, por lo cual se recondujo, con fundamento en los artículos 46.1, fracción I y 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.[2] (LPDPPSOJ).

[1] Se acumulan sus solicitudes para atenderlas en una sola respuesta, por reunir los requisitos previstos en los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; en relación con el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en sus fracciones I, II y III; y con el diverso artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco fracciones I y II.

[2] Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en el hipervínculo: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesi%C3%B3n%20de%20Sujetos%20Obligados%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios%20.doc

Así mismo, se admitieron las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, asignándoles los números de expediente **IEPC-ARCO-011/2020**, e **IEPC-ARCO-012/2020** atendiendo a lo dispuesto por los artículos 53.1 y 58 de la LPDPPSOJ.

Se notificó a través del sistema electrónico Infomex Jalisco al solicitante la reconducción de las solicitudes a Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), en su modalidad de acceso y su correspondiente admisión, el día 25 de noviembre de 2020 dos mil veinte.

CONSIDERANDOS

Competencia. Es competente el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para conocer y resolver la presente resolución de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Procedencia. Determinada la competencia del Comité de Transparencia para conocer y resolver el presente, se continúa con el análisis de la procedencia de las solicitudes.

Lo anterior toda vez que se le solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto por considerar que es el área competente para dar respuesta a las solicitudes presentadas, sin embargo, derivado de la revisión exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, se advirtió que no existe registro alguno de los datos del Solicitante.

RESOLUTIVOS

Primero. Por razones de hecho y de derecho vertidos en los considerandos, este Comité de Transparencia, determina resolver las solicitudes de acceso a derechos arco en sentido **improcedente**, lo anterior de conformidad al artículo 59.1, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, ya que de la respuesta remitida por la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto es posible apreciar que no resguardan los datos personales del solicitante, por lo anterior resulta improcedente darle acceso a datos personales como lo solicitó en los requerimientos, dado que no se cuentan con los mismos en los archivos y bases de datos del área correspondiente.

Segundo. Notifíquese mediante el sistema Infomex Jalisco al solicitante

Tercero. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Comité de Transparencia

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Presidente del Comité

Eduardo Meza Rincón
Título del Órgano de Control Interno

Alma Fabiola del Rosario Rosas Villalobos
Secretaria del Comité